JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

RAD.	73-585-40-89-003-2021-00118 -00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MININA CUANTIA
Ejecutante	RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA
Ejecutado	DAIRO HERNANDEZ MONTERO, LUIS EDUARDO HERNANDEZ Y ROSA MARIA VASQUEZ BOCANEGRA
Asunto	EMPLAZAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte actora.

El peticionario basa su solicitud con base en los resultados obtenidos de la notificación personal de los demandados DAIRO HERNANDEZ MONTERO, LUIS EDUARDO HERNANDEZ Y ROSA MARIA VASQUEZ BOCANEGRA; pues al respecto la empresa de correos certificó: "que la dirección de los demandados es errada, que no existe"

Aunado a lo anterior, también manifestó no conocer otra dirección para lograr su ubicación.

En virtud de lo anterior y por encontrarse reunido los presupuestos del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P en armonía con el artículo 293 ibídem, se dispone el emplazamiento de los señores DAIRO HERNANDEZ MONTERO, LUIS EDUARDO HERNANDEZ Y ROSA MARIA VASQUEZ BOCANEGRA, en los términos previstos en el art.10 de la ley 2213 de 2022, cuya parte pertinente, dice:

> *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*[1]

Notifíquese

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez

[1] Ley 2213 de 2022 Articulo 10